



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3098

16/01/2020

5633

AUTOR/A: CAMBRONERO PIQUERAS, Pablo (GCs); DÍAZ GÓMEZ, Guillermo (GCs); BAL FRANCÉS, Edmundo (GCs)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que como establece el artículo 61 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: entre las funciones del Ministro, está la de “nombrar y separar a los titulares de los órganos directivos del Ministerio y de los Organismos públicos o entidades de derecho público dependientes del mismo, cuando la competencia no esté atribuida al Consejo de Ministros a otro órgano o al propio organismo, así como elevar a aquél las propuestas de nombramientos que le estén reservadas de órganos directivos del Ministerio y de los Organismos Públicos dependientes del mismo”.

Madrid, 12 de febrero de 2020